

## **Resolución 5/5**

### **Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Reafirmando* que el propósito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>1</sup> es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, y destacando la necesidad de adoptar medidas concertadas adicionales a fin de reforzar la aplicación de la Convención y determinar las necesidades de asistencia técnica conexas,

*Recordando* el artículo 32 de la Convención, por el que se estableció la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con objeto de mejorar la capacidad de los Estados parte para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención,

*Destacando* la urgente necesidad de finalizar una lista amplia de verificación para la autoevaluación basada en un programa informático de fácil utilización (el “instrumento para la encuesta general”), incluida su disponibilidad en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a fin de facilitar la reunión de información sobre la aplicación de la Convención y sus Protocolos,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor realizada en la reunión intergubernamental de expertos de composición abierta sobre posibles mecanismos para examinar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, celebrada en Viena los días 25 y 26 de enero de 2010, y de las recomendaciones de los expertos que figuran en el informe relativo a esa reunión<sup>2</sup>;

2. *Toma nota* del informe sobre la marcha de los trabajos relativos al programa piloto voluntario de examen de la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos<sup>3</sup>;

3. *Decide* establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de:

a) Examinar y estudiar opciones y formular propuestas para el establecimiento de un mecanismo o mecanismos para prestar

---

<sup>1</sup> *Ibíd.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

<sup>2</sup> CTOC/COP/EG.1/2010/3.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

asistencia a la Conferencia en el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

b) Preparar términos de referencia para dicho proyecto de mecanismo o mecanismos de examen, así como directrices para los expertos gubernamentales y un modelo básico para los informes sobre el examen de los países, a fin de someterlos a la consideración y posible aprobación de la Conferencia en su sexto período de sesiones;

4. *Conviene* en que el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta podrá examinar, como base para su labor, las propuestas e iniciativas que puedan presentar los Estados parte y los Estados signatarios a ese respecto con antelación a la celebración de las reuniones del grupo de trabajo, incluida la propuesta que figura en los anexos I y II de la presente resolución;

5. *Decide* que cualesquiera mecanismo o mecanismos para prestar asistencia a la Conferencia en el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos dimanados de esas propuestas:

a) Sean transparentes, eficientes, no invasivos, no excluyentes e imparciales;

b) No den lugar a ninguna forma de clasificación;

c) Brinden la oportunidad de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados;

d) Sirvan de ayuda a los Estados parte para la aplicación efectiva de la Convención y, cuando proceda, de sus Protocolos;

e) Adopten un criterio geográfico equilibrado;

f) Revistan un carácter no acusatorio y no sancionador y promuevan la adhesión universal a la Convención y sus Protocolos;

g) Basen su labor en directrices claramente establecidas para la recopilación, producción y difusión de información en las que, entre otras cosas, se aborden las cuestiones de la confidencialidad y la presentación de los resultados a la Conferencia, que es el órgano competente para adoptar medidas a ese respecto;

h) Identifiquen lo antes posible las dificultades que tengan los Estados parte para cumplir las obligaciones que les imponen la Convención y sus Protocolos, según proceda, y las buenas prácticas adoptadas por los Estados parte para aplicar la Convención y, cuando proceda, sus Protocolos;

i) Sean de carácter técnico y promuevan la colaboración constructiva, entre otras cosas, en cuestiones relativas a la cooperación internacional, la prevención, la protección de los testigos y la asistencia y protección a las víctimas;

j) Complementen los mecanismos de examen pertinentes regionales e internacionales existentes a fin de que la Conferencia

pueda, según proceda, cooperar con ellos y evitar la duplicación de actividades;

k) Sean un proceso intergubernamental;

l) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, no sirvan de instrumento para intervenir en los asuntos internos de los Estados parte, sino que respeten los principios de igualdad y de soberanía de los Estados parte, y el proceso de examen se lleve a cabo sin aplicar criterios políticos ni selectivos;

m) Promuevan la aplicación de la Convención y sus Protocolos por los Estados parte, según proceda, así como la cooperación entre ellos;

n) Brinden la oportunidad de intercambiar opiniones, ideas y buenas prácticas, contribuyendo así a fortalecer la cooperación entre los Estados parte para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

o) Tengan en cuenta el grado de desarrollo de los Estados parte, así como la diversidad de sus sistemas judiciales, jurídicos, políticos, económicos y sociales y las diferencias de tradición jurídica;

p) Procuren adoptar un criterio progresivo y amplio, dado que el examen de la aplicación de la Convención es un proceso continuo y gradual;

6. *Decide* que el instrumento para la encuesta general se utilice para facilitar la reunión de información sobre la aplicación de la Convención y sus Protocolos y solicita a la Secretaría que continúe perfeccionándolo, lo ponga también a disposición de los interesados en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y siga celebrando consultas con los Estados parte y los Estados signatarios con objeto de finalizarlo lo antes posible y someterlo al examen del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta;

7. *Solicita también* a la Secretaría que distribuya el instrumento para la encuesta general, traducido a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a los Estados parte y a los Estados signatarios a fin de que puedan empezar a familiarizarse con él y para facilitar su proceso de reunión de información;

8. *Decide* que, en la preparación de los términos de referencia para un mecanismo o mecanismos de examen, el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta examine los medios con los que se efectuará el examen, que, entre otros, incluirán:

a) La reunión de información sobre la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

b) El establecimiento de un método o métodos, incluido el método de examen por homólogos, para el examen de las autoevaluaciones de los países;

c) La elaboración de informes sobre los exámenes de los países como resultado del proceso de examen;

d) Ciclos temáticos de examen de artículos conexos de la Convención y sus Protocolos;

e) Medios y procesos apropiados para la promoción de la asistencia técnica, el establecimiento de redes de expertos y el intercambio de las mejores prácticas, haciendo hincapié en los enfoques regionales;

9. *Decide también* que el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta celebre no menos de dos reuniones entre períodos de sesiones antes de la celebración del sexto período de sesiones de la Conferencia, a fin de cumplir con las tareas encomendadas;

10. *Solicita* a la Secretaría que preste asistencia al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta en el desempeño de sus funciones;

11. *Solicita también* a la Secretaría que utilice los recursos extrapresupuestarios disponibles, de haberlos, o que procure obtener recursos extrapresupuestarios adicionales para apoyar las reuniones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta que se celebren en 2011, en vista del hecho de que 2011 es el segundo año del presupuesto por programas para el actual bienio 2010-2011;

12. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos efectos, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

## **Anexo I**

### **Términos de referencia del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos**

#### **Índice**

	Página
Preámbulo .....	24
I. Introducción .....	24
II. Principios rectores y características del mecanismo .....	24
III. Relación del mecanismo de examen con la Conferencia de las Partes .....	25
IV. Proceso de examen .....	25
A. Objetivos .....	25
B. Examen del país .....	26
C. Análisis de expertos .....	29
D. Grupo de supervisión de la aplicación .....	30

E. Procedimientos de seguimiento .....	30
F. La Conferencia de las Partes .....	31
V.    Secretaría .....	31
VI.   Idiomas .....	31
VII.  Financiación.....	32
VIII. Participación de los signatarios de la Convención en el mecanismo de examen .....	32
Apéndice I	
Directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países .....	32
Apéndice II	
Modelo básico para los informes sobre el examen de los países y los resúmenes .....	37

## **Preámbulo**

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>4</sup>, en el que se dispone que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional estableció el siguiente mecanismo de examen de la aplicación de la Convención, y sus Protocolos<sup>5</sup>.

## **I. Introducción**

2. El mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante “el mecanismo”) incluye un proceso de examen que se regirá por los principios enunciados en las secciones II y III y se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones que figuran en la sección IV. El mecanismo contará con los servicios de una secretaría, según se indica en las secciones V y VI, y se financiará conforme a lo dispuesto en la sección VII.

## **II. Principios rectores y características del mecanismo**

3. El mecanismo:

- a) Será transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;
- b) No dará lugar a ninguna forma de clasificación;
- c) Brindará la oportunidad de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados;
- d) Servirá de ayuda a los Estados parte para la aplicación efectiva de la Convención y, cuando proceda, de sus Protocolos;
- e) Adoptará un criterio geográfico equilibrado;
- f) Revestirá un carácter no acusatorio y no sancionador y promoverá la adhesión universal a la Convención y sus Protocolos;
- g) Basará su labor en directrices claramente establecidas para la recopilación, producción y difusión de información, en las que, entre otras cosas, se aborden las cuestiones de la confidencialidad y la presentación de los resultados a la Conferencia, que es el órgano competente para adoptar medidas a ese respecto;

---

<sup>4</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

h) Identificará lo antes posible las dificultades que tengan los Estados parte para cumplir las obligaciones que les imponen la Convención y sus Protocolos, según proceda, y las buenas prácticas adoptadas por los Estados parte para aplicar la Convención y, cuando proceda, sus Protocolos;

i) Será de carácter técnico y promoverá la colaboración constructiva, entre otras cosas, en las cuestiones relativas a la cooperación internacional, la prevención, la protección de los testigos y la asistencia y protección a las víctimas;

j) Complementará los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes que sean pertinentes a fin de que la Conferencia pueda, según proceda, cooperar con ellos y evitar la duplicación de esfuerzos.

4. El mecanismo será un proceso intergubernamental.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el mecanismo no servirá de instrumento para intervenir en los asuntos internos de los Estados parte, sino que respetará los principios de igualdad y de soberanía de los Estados parte, y el proceso de examen se llevará a cabo sin aplicar criterios políticos ni selectivos.

6. El mecanismo promoverá la aplicación de la Convención y sus Protocolos por los Estados parte, según proceda, así como la cooperación entre ellos.

7. El mecanismo ofrecerá oportunidades para intercambiar opiniones, ideas y buenas prácticas contribuyendo así a fortalecer la cooperación entre los Estados parte para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional.

8. El mecanismo tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los Estados parte, así como la diversidad de sus sistemas judiciales, jurídicos, políticos, económicos y sociales y las diferencias de tradición jurídica.

9. El examen de la aplicación de la Convención es un proceso continuo y gradual. Por consiguiente, el mecanismo procurará adoptar un criterio progresivo y amplio.

### **III. Relación del mecanismo de examen con la Conferencia de las Partes**

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención, el examen de la aplicación de la Convención y el mecanismo de examen estarán sujetos a la autoridad de la Conferencia.

## **IV. Proceso de examen**

### **A. Objetivos**

11. En consonancia con la Convención, y en particular con su artículo 32, la finalidad del proceso de examen será apoyar la aplicación de la Convención y sus Protocolos, según proceda, por los Estados parte. A este respecto, el proceso de examen deberá, entre otras cosas:

a) Promover el propósito de la Convención enunciado en su artículo 1;

b) Promover los fines de los Protocolos de la Convención, enunciados en el artículo 2 de cada uno de ellos;

c) Presentar a la Conferencia información sobre las medidas adoptadas por los Estados parte para aplicar la Convención y, cuando proceda, sus Protocolos, así como sobre las dificultades encontradas al respecto;

d) Ayudar a los Estados parte a identificar y fundamentar necesidades concretas de asistencia técnica y promover y facilitar la prestación de dicha asistencia;

e) Promover y facilitar la cooperación internacional en materia de prevención y lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

f) Proporcionar a la Conferencia información relativa a los logros, las buenas prácticas y los problemas de los Estados parte en la tarea de aplicar y utilizar la Convención y sus Protocolos;

g) Proporcionar a la Conferencia información sobre tendencias de la aplicación y cuestiones nuevas, incluidos éxitos en el plano regional, dificultades y necesidades de asistencia técnica (véase la secc. IV.C infra);

h) Promover y facilitar el intercambio de información, prácticas y experiencias adquiridas en la aplicación de la Convención y sus Protocolos.

## **B. Examen del país**

12. El mecanismo será aplicable a todos los Estados parte y abarcará gradualmente la aplicación de toda la Convención y sus Protocolos.

13. El examen de todos los Estados que sean partes en la Convención en la fecha de inicio de un ciclo de examen deberá completarse antes de que se inicie un nuevo ciclo. Sin embargo, en casos excepcionales, la Conferencia podrá decidir dar comienzo a un nuevo ciclo antes de que hayan finalizado todos los exámenes del ciclo anterior. Ningún Estado parte será objeto de examen dos veces durante el mismo ciclo, sin perjuicio del derecho de un Estado parte de presentar nueva información. En el ciclo de examen, el examen de la aplicación por un Estado parte debería incluir la aplicación, por ese Estado, de la Convención y de todos los Protocolos de la Convención en los que sea parte. A fin de organizar los exámenes, los ciclos de examen deberían abarcar esferas temáticas aplicables de la Convención y sus Protocolos.



14. El número de Estados parte de cada grupo regional que participen en el proceso de examen en un año determinado será proporcional al tamaño del respectivo grupo regional y al número de miembros del grupo que sean Estados parte en la Convención. Al comienzo de cada ciclo de examen se realizará un sorteo para seleccionar a los Estados parte que participarán en el proceso de examen en un año determinado del ciclo. Todo Estado parte que se seleccione para ser objeto de examen en un año determinado podrá aplazar su participación hasta el año siguiente del ciclo por motivos justificados.

15. Cada Estado parte proporcionará a la secretaría la información requerida por la Conferencia acerca de la aplicación de la Convención y sus Protocolos, según proceda, y el cumplimiento de sus disposiciones, utilizando para ello la lista amplia de verificación para la autoevaluación como primer paso para ese fin. Los Estados parte presentarán respuestas completas, actualizadas, precisas y a su debido tiempo.

16. La secretaría prestará a los Estados parte que lo soliciten asistencia para preparar las respuestas a la lista de verificación.

17. Cada Estado parte nombrará un enlace para coordinar su participación en el proceso de examen. Cada Estado parte procurará nombrar como enlace a una persona o personas que posean sólidos conocimientos de las disposiciones de la Convención y aquellos de sus Protocolos en los que el Estado sea parte.

### **1. Realización del examen del país**

18. Cada Estado parte en la Convención será examinado por otros dos Estados parte en la Convención. El Estado parte examinado participará activamente en el proceso de examen.

18 bis. Con respecto al examen de los Protocolos de la Convención, los Estados parte examinadores deberán ser partes en los Protocolos en los que el Estado examinado sea parte. No obstante, los Estados parte examinadores podrán ser partes en más Protocolos de la Convención que el Estado parte objeto de examen.

19. Uno de los dos Estados parte examinadores pertenecerá a la misma región geográfica que el Estado parte examinado y será, en lo posible, un Estado que tenga un ordenamiento jurídico similar al del Estado parte objeto de examen. La selección de los Estados parte examinadores se hará por sorteo al principio de cada ciclo, quedando entendido que los Estados parte no se harán exámenes recíprocos. El Estado parte objeto de examen podrá pedir, como máximo dos veces, que se repita el sorteo. En circunstancias excepcionales podrá repetirse el sorteo más de dos veces.

20. Un Estado parte objeto de examen podrá aplazar su actuación como Estado parte examinador el mismo año. Ese mismo principio se aplicará, mutatis mutandis, a los Estados parte examinadores. Al final

de un ciclo de examen, cada Estado parte deberá haberse sometido a su propio examen y haber realizado un mínimo de un examen y un máximo de tres.

21. Cada Estado parte designará hasta 20 expertos gubernamentales a los fines del proceso de examen. Esos expertos deberán poseer competencia en las esferas pertinentes que haya de abarcar el ciclo de examen, incluidas cuestiones correspondientes a los Protocolos de los que ese Estado sea parte. Antes del sorteo para la selección de los Estados examinadores, la secretaría recopilará y distribuirá una lista de esos expertos gubernamentales, en la que se consignará información sobre sus antecedentes profesionales, los cargos que desempeñan, otros puestos o cargos o actividades pertinentes, así como las esferas de competencia técnica pertinentes necesarias para el ciclo de examen respectivo. Los Estados parte procurarán suministrar la información necesaria para que la secretaría compile la lista y la mantenga actualizada.

22. Los Estados parte examinadores realizarán, de conformidad con las directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países (en adelante “las directrices”), un examen documental de las respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación del Estado parte examinado. Ese examen documental entrañará un análisis de las respuestas, centrándose en las medidas adoptadas para aplicar la Convención y en los logros y problemas relativos a dicha aplicación.

23. De conformidad con los principios rectores enunciados en la sección II y con las directrices, los Estados parte examinadores, con el apoyo de la secretaría, podrán pedir al Estado parte examinado que presente aclaraciones o información adicional o que responda a preguntas suplementarias relacionadas con el examen. El diálogo constructivo consiguiente podrá llevarse a cabo por medios tales como conferencias telefónicas, videoconferencias o intercambios de correo electrónico, según proceda.

24. La secretaría, en consulta con los Estados parte examinadores y el Estado parte examinado, fijará el calendario y los requisitos de cada examen y atenderá a todas las cuestiones pertinentes a ese examen. La estructura ideal de los exámenes debe estar concebida de forma que no duren más de seis meses.

25. El examen del país culminará con la elaboración de un informe sobre el país basado en el modelo básico que figura en el apéndice II de los presentes términos de referencia.

26. El examen del país se llevará a cabo del siguiente modo:

a) El examen documental se basará en las respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación y en toda información suplementaria presentada por el Estado parte examinado;

b) En el contexto del diálogo constructivo entre expertos gubernamentales, el Estado parte examinado facilitará el intercambio

de información que guarde relación con la aplicación de la Convención y aquellos de sus Protocolos en los que el Estado parte examinado sea parte;

c) Cuando el Estado parte examinado sea miembro de una organización internacional o regional competente cuyo mandato abarque cuestiones pertinentes para el examen, los Estados parte examinadores podrán tener en cuenta la información pertinente a la aplicación de la Convención producida por esa organización.

27. El Estado parte examinado procurará preparar sus respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación valiéndose de amplias consultas a nivel nacional con todos los interesados en la materia, incluidos el sector privado y personas y grupos que no pertenezcan al sector público. El Estado parte examinado especificará, cuando proceda, en sus respuestas a la lista de verificación qué interesados se incluyeron en las consultas, así como la pertinencia de esos interesados, teniendo presentes las disposiciones específicas de los Protocolos sobre el papel de tales interesados.

28. Con la anuencia del Estado parte examinado, el examen documental debería complementarse con cualquier otro medio de diálogo directo, como una visita al país o una reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, de conformidad con las directrices.

29. Se alienta a los Estados parte a que faciliten la participación de todos los interesados del país en la materia durante una visita al país. Antes de la organización de una visita al país, el Estado parte examinado presentará a los Estados parte examinadores una propuesta acerca de los interesados que deberán incluirse en la visita, y especificará la pertinencia de esos interesados para la materia del examen, teniendo presentes las disposiciones específicas de los Protocolos sobre el papel de tales interesados.

30. Los Estados parte examinadores y la secretaría mantendrán la confidencialidad de toda la información obtenida en el curso del proceso de examen o utilizada en él.

31. La secretaría organizará cursos de capacitación periódicos para los expertos que participen en el proceso de examen, a fin de familiarizarlos con las directrices y aumentar su capacidad para participar en dicho proceso.

## **2. Resultado del proceso de examen del país**

32. En estrecha cooperación y coordinación con el Estado parte examinado y con la asistencia de la secretaría, así como de conformidad con las directrices y con el modelo básico, los Estados parte examinadores prepararán un informe sobre el examen del país y un resumen del informe. En el informe se indicarán los logros, las buenas prácticas y los problemas y se formularán observaciones para

la aplicación de la Convención y sus Protocolos. Cuando proceda, se especificarán en el informe las necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención y sus Protocolos.

33. El informe sobre el examen del país, incluido el resumen, se finalizará de común acuerdo entre los Estados parte examinadores y el Estado parte examinado.

34. La secretaría recopilará la información más frecuente y pertinente sobre los logros, buenas prácticas y problemas, así como sobre las observaciones y las necesidades de asistencia técnica contenidas en los informes sobre los exámenes de los países y las incluirá, organizadas por temas, en un informe temático sobre la aplicación y en adiciones regionales suplementarias que presentará al grupo de expertos de composición abierta y al Grupo de supervisión de la aplicación.

35. Los resúmenes de cada informe finalizado sobre el examen de un país se traducirán a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se publicarán como documento oficial del Grupo de supervisión de la aplicación solo con fines de información.

36. Los informes sobre el examen de los países se mantendrán confidenciales. No obstante, se alienta al Estado parte objeto de examen a que ejerza su derecho soberano de publicar su respectivo informe o parte de él.

37. A fin de mejorar y fortalecer la cooperación y el aprendizaje entre Estados parte, estos procurarán poner los informes sobre el examen a disposición de cualquier otro Estado parte que lo solicite. Cuando proceda, el Estado parte solicitante respetará plenamente el carácter confidencial de tales informes.

### **C. Análisis de expertos**

37 *bis*. El proceso de examen del país se complementará con un análisis paralelo llevado a cabo por un grupo de expertos de composición abierta que procurará identificar las tendencias generales de la aplicación y las nuevas cuestiones pertinentes, incluidos los éxitos, las dificultades y las necesidades de asistencia técnica a nivel regional.

37 *ter*. El grupo de expertos de composición abierta estará integrado por los expertos designados por los Estados parte y que figuran en la lista mencionada en el párrafo 21 de los presentes términos de referencia. El grupo de expertos se reunirá en Viena una vez al año.

37 *quáter*. El análisis de expertos tendrá el mismo ámbito temático que el ciclo de examen correspondiente. El grupo de expertos basará su labor en los resúmenes de los informes sobre los exámenes de los países y en la recopilación realizada por la Secretaría de la información más frecuente y pertinente sobre los logros, buenas prácticas y problemas, así como sobre las observaciones y las necesidades de asistencia técnica, a la que se hace referencia en el párrafo 34 de los

presentes términos de referencia. Los resúmenes se facilitarán con fines de información únicamente.

37 *quinquies*. Además, el grupo de expertos de composición abierta podrá examinar otra información pertinente o las opiniones de otros interesados solo en la medida en que sean pertinentes para la evaluación de las tendencias generales y las nuevas cuestiones relacionadas con los Protocolos de la Convención. En ningún caso versará el análisis de expertos acerca de la evaluación de la aplicación de la Convención y sus Protocolos en un país determinado.

37 *sexies*. El grupo de expertos de composición abierta elaborará un informe técnico sobre las cuestiones pertinentes a su mandato en cada año del ciclo. El informe podrá incluir recomendaciones apropiadas para abordar las nuevas cuestiones y las dificultades de la aplicación, con especial atención a las necesidades de asistencia técnica y regional.

37 *septies*. El informe técnico del grupo de expertos se someterá al examen del Grupo de supervisión de la aplicación.

#### **D. Grupo de supervisión de la aplicación**

38. El Grupo de supervisión de la aplicación será un grupo intergubernamental de composición abierta que funcionará bajo la autoridad de la Conferencia, a la que rendirá informe. El reglamento de la Conferencia se aplicará al Grupo de supervisión de la aplicación. La participación de observadores en las reuniones del Grupo de supervisión de la aplicación estará autorizada con arreglo a lo previsto en el reglamento, salvo que el Grupo de supervisión de la aplicación decida otra cosa.

39. El Grupo de supervisión de la aplicación celebrará reuniones por lo menos una vez al año en Viena.

40. Las funciones del Grupo de supervisión de la aplicación serán tener una visión general del proceso de examen para determinar los problemas y las buenas prácticas y examinar las necesidades de asistencia técnica a fin de asegurar la aplicación eficaz de la Convención y sus Protocolos. El informe temático sobre la aplicación, junto con el informe técnico del grupo de expertos, servirá de base a la labor analítica del Grupo de supervisión de la aplicación. Con arreglo a sus deliberaciones, el Grupo de supervisión de la aplicación presentará recomendaciones y conclusiones a la Conferencia para su examen y aprobación.

#### **E. Procedimientos de seguimiento**

41. En la fase de examen siguiente, cada Estado parte presentará, en sus respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación, información sobre los progresos realizados en relación con las observaciones contenidas en anteriores informes sobre el examen del

país. Los Estados parte presentarán también, según proceda, información sobre si se ha proporcionado la asistencia técnica solicitada en relación con los informes sobre el examen del país.

42. La Conferencia, por conducto del Grupo de supervisión de la aplicación, evaluará y adaptará, según proceda, los procedimientos y requisitos para dar seguimiento a las conclusiones y observaciones dimanadas del proceso de examen, incluido el seguimiento de las recomendaciones sobre asistencia técnica. A tales efectos, la Conferencia podrá decidir convocar, en cada período ordinario de sesiones, grupos de trabajo sobre la Convención y sus Protocolos.

## **F. La Conferencia de las Partes**

43. La Conferencia se encargará de establecer políticas y prioridades relativas al proceso de examen.

44. La Conferencia examinará las recomendaciones y conclusiones del Grupo de supervisión de la aplicación.

45. La Conferencia determinará las fases y ciclos del proceso de examen, así como el alcance, la secuencia temática y los pormenores de dicho examen. La fase de examen concluirá cuando se haya examinado la situación de la aplicación de todos los artículos de la Convención en todos los Estados parte. Las mismas fases y ciclos de examen establecidos para el examen de la aplicación de la Convención se aplicarán, *mutatis mutandis*, al examen de la situación de la aplicación de todos los artículos de los Protocolos de la Convención. Cada fase estará dividida en ciclos de examen. La Conferencia determinará la duración de cada ciclo y el número de Estados parte que participarán cada año en el ciclo, teniendo en cuenta el número de Estados parte que habrán de ser objeto de examen y el alcance del ciclo.

46. La Conferencia aprobará toda enmienda futura a los términos de referencia del mecanismo de examen. Al finalizar cada ciclo de examen, la Conferencia evaluará el funcionamiento del mecanismo y el cumplimiento de sus términos de referencia.

## **V. Secretaría**

47. La secretaría de la Conferencia será la secretaría del mecanismo y realizará todas las tareas requeridas para el funcionamiento eficiente de este, incluso ofreciendo, previa solicitud, apoyo técnico y sustantivo a los Estados parte en el curso de las actividades del mecanismo.

## **VI. Idiomas**

48. Los idiomas de trabajo del mecanismo de examen, con sujeción a las disposiciones de la presente sección, serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

49. El proceso de examen de los países se podrá llevar a cabo en cualquiera de los idiomas de trabajo del mecanismo. La secretaría se encargará de proporcionar los servicios necesarios de traducción e interpretación a cualquiera de esos idiomas de trabajo en la medida que sea necesario para el funcionamiento eficiente del mecanismo.

50. La secretaría procurará obtener contribuciones voluntarias para poder prestar servicios de interpretación y traducción a idiomas distintos de los seis idiomas de trabajo del mecanismo, cuando así lo solicite el Estado parte examinado.

51. Los resúmenes de los informes sobre el examen de los países, el informe temático sobre la aplicación y el informe técnico del grupo de expertos serán documentos oficiales de la Conferencia y, por lo tanto, se traducirán a los seis idiomas de trabajo del mecanismo.

## **VII. Financiación**

52. Las necesidades del mecanismo y su secretaría se financiarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

53. Las necesidades indicadas en los párrafos 28 y 31 en relación, entre otras cosas, con las visitas a los países que se soliciten, las reuniones conjuntas en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y la capacitación de expertos, se financiarán mediante contribuciones voluntarias, que se aportarán sin condiciones ni expectativas de influencia.

54. La secretaría se encargará de preparar un proyecto de presupuesto bienal para financiar las actividades del mecanismo de examen.

55. La Conferencia examinará el presupuesto del mecanismo bienalmente. El presupuesto garantizará el funcionamiento eficiente, ininterrumpido e imparcial del mecanismo.

56. Se deberá dotar a la secretaría de recursos financieros y humanos suficientes para que pueda desempeñar las funciones que se le asignan en los presentes términos de referencia.

## **VIII. Participación de los signatarios de la Convención en el mecanismo de examen**

57. Los Estados signatarios podrán participar, a título voluntario y solo en lo que respecta a la aplicación de la Convención, en el mecanismo en calidad de Estados examinados. Los gastos relativos a esa

participación se sufragarán con cargo a las contribuciones voluntarias disponibles.

## **Apéndice I**

### **Directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países**

#### **I. Orientación general**

1. Durante el proceso de examen, los expertos gubernamentales y la secretaría se guiarán por las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y por los términos de referencia del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

2. En particular, los expertos gubernamentales tendrán presente el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, en el que se establece que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

3. Además, los expertos gubernamentales realizarán los exámenes respetando plenamente la finalidad del proceso de examen, conforme a lo señalado en el párrafo 11 de los términos de referencia.

4. En todas las actividades del proceso de examen, los expertos gubernamentales aplicarán un enfoque participativo. Se conducirán con cortesía y diplomacia, y mantendrán la objetividad y la imparcialidad. Tienen que ser flexibles en su enfoque y estar dispuestos a adaptarse a todo cambio en el calendario de actividades.

5. Los expertos gubernamentales y la secretaría respetarán el carácter confidencial de la información obtenida durante el proceso de examen del país o utilizada en él, así como la del informe sobre el examen del país, como se estipula en los términos de referencia. Si existen motivos fundados para considerar que un experto gubernamental o un funcionario de la secretaría ha faltado a su obligación de confidencialidad, los Estados parte interesados o la secretaría podrán presentar un informe al Grupo de supervisión de la aplicación, a fin de que este lo examine y adopte las medidas procedentes, incluida la remisión del asunto a la Conferencia.

6. Además, los expertos gubernamentales no se dejarán influir al evaluar la aplicación de la Convención. Aunque se deberá tener en cuenta la información obtenida por conducto de organizaciones regionales e internacionales competentes de las que el Estado parte objeto de examen sea miembro y cuyo mandato abarque cuestiones pertinentes al examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos, los expertos gubernamentales realizarán su propio análisis de la información suministrada por el Estado parte examinado, a fin de



presentar conclusiones que se ajusten a los requisitos concretos previstos en las disposiciones de la Convención y de sus Protocolos que sean objeto de examen.

7. Se alienta a los expertos gubernamentales a que en cualquier momento del proceso de examen se dirijan a la secretaría para solicitar su ayuda en caso necesario.

## **II. Orientación concreta para la realización del examen**

8. De conformidad con los términos de referencia y en consonancia con la importancia que reviste garantizar la eficiencia y la eficacia del proceso de examen, los exámenes se realizarán en un espíritu de colaboración constructiva, diálogo y confianza recíproca.

9. Los Estados parte y la secretaría procurarán cumplir los plazos indicativos que se establecen en los párrafos infra.

10. Los expertos gubernamentales se prepararán:

a) Estudiando a fondo la Convención y los términos de referencia del mecanismo de examen, incluidas las presentes directrices;

b) Familiarizándose con la Guía Legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>6</sup>, así como con los Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>7</sup>, en particular las partes relativas a los artículos que sean objeto del ciclo de examen pertinente;

c) Examinando las respuestas suministradas por el Estado parte objeto de examen que figuran en su lista amplia de verificación para la autoevaluación y en la documentación complementaria, y familiarizándose con las cuestiones abordadas por el Estado parte objeto de examen;

d) Informando a la secretaría en caso de que sea necesario contar con información y documentación suplementarias y destacando los asuntos que requieran aclaración ulterior.

11. La secretaría organizará cursos periódicos de capacitación para los expertos gubernamentales que participen en el proceso de examen, a fin de que puedan familiarizarse con las presentes directrices y aumentar su capacidad de participar en dicho proceso.

12. En un plazo de un mes contado a partir de la realización del sorteo, la secretaría informará oficialmente al Estado parte objeto de examen y a los Estados parte examinadores de la fecha de comienzo de la realización del examen del país, así como de todas las cuestiones de

---

<sup>6</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.05.V.2.

<sup>7</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.06.V.5.

procedimientos pertinentes, incluidos el calendario para la capacitación de los expertos y un calendario provisional para el examen del país.

13. El Estado parte objeto de examen tendrá un plazo de tres semanas tras haber sido informado oficialmente para nombrar a un enlace, que coordine su participación en el proceso de examen, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 de los términos de referencia, e informar a la secretaría respecto de ese enlace. La secretaría asignará a un funcionario a cada examen.

14. La secretaría celebrará consultas con el Estado parte objeto de examen y con los Estados parte examinadores acerca del establecimiento de los calendarios y requisitos para el examen del país, incluida la selección del idioma o los idiomas de trabajo del examen del país de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la sección VI de los términos de referencia. La secretaría se hará cargo de la traducción de la documentación a esos idiomas y de esos idiomas durante todo el proceso de examen.

15. En un plazo de dos meses tras haber sido oficialmente informado del comienzo de la realización del examen del país, el Estado parte objeto de examen proporcionará a la secretaría la información requerida acerca de la aplicación de la Convención y el cumplimiento de sus disposiciones, utilizando para ello la lista amplia de verificación para la autoevaluación como primer paso para ese fin. La secretaría prestará asistencia para preparar las respuestas a los Estados parte que la soliciten. Dentro del plazo de un mes contado a partir de la recepción de las respuestas a la lista de verificación, la secretaría enviará esas respuestas a traducir y las distribuirá a los expertos gubernamentales.

16. En el plazo de un mes después de que el Estado parte objeto de examen haya sido informado oficialmente del comienzo de la realización del examen del país, los expertos gubernamentales participarán en una conferencia telefónica o videoconferencia, que organizará la secretaría con la finalidad de hacer la presentación inicial de los Estados parte examinadores, el Estado parte objeto de examen y el funcionario de la secretaría asignado al examen del país, así como para impartir una orientación general, en particular con respecto a toda revisión del calendario y los requisitos del examen.

17. Los expertos gubernamentales de los Estados parte examinadores decidirán la forma de dividirse las tareas y las cuestiones por abordar, teniendo en cuenta sus ámbitos respectivos de competencia.

18. Si bien los expertos gubernamentales deberán establecer conductos de comunicación abiertos con el Estado parte objeto de examen, los expertos mantendrán a la secretaría al corriente de toda comunicación.

19. Durante todo el proceso, los expertos gubernamentales examinarán debidamente la información y la documentación suministradas por el Estado parte objeto de examen mediante los distintos medios de comunicación que se describen en los términos de referencia.

20. Al solicitar más información o pedir aclaraciones, los expertos gubernamentales deberán tener presente el carácter no acusatorio, no invasivo y no sancionador que es propio del examen, y el objetivo general de ayudar al Estado parte objeto de examen a lograr la plena puesta en práctica de la Convención.

21. En el plazo de un mes contado a partir de la recepción de las respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación y de toda información complementaria suministrada por el Estado parte objeto de examen, los expertos gubernamentales presentarán a la secretaría el resultado del examen documental, incluidas solicitudes de aclaración, información adicional o preguntas complementarias, para que sea traducido a los idiomas seleccionados del examen y enviado al Estado parte objeto de examen.

22. Durante el examen documental, los expertos gubernamentales evitarán la repetición de texto que ya figure en la lista amplia de verificación para la autoevaluación. El examen documental deberá ser conciso y fáctico, e incluir una fundamentación sólida de sus resultados. A fin de facilitar la comprensión de los textos, se recomienda utilizar un lenguaje objetivo e impersonal. Se deberá indicar el significado de las abreviaturas y las siglas la primera vez que se utilicen.

23. Después de que el Estado parte objeto de examen haya recibido el resultado del examen documental, la secretaría organizará una conferencia telefónica o videoconferencia en que participarán los expertos gubernamentales de los Estados examinadores y el Estado parte objeto de examen. Durante esa conferencia, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores presentarán sus partes del examen documental y explicarán sus conclusiones. El diálogo consiguiente durará idealmente hasta dos meses y consistirá en solicitudes de información adicional o preguntas específicas de los expertos gubernamentales, a las que deberá responder el Estado parte objeto de examen utilizando diversos medios de diálogo, incluidas conferencias telefónicas, videoconferencias, intercambio de correo electrónico u otros medios de diálogo directo como los mencionados en el párrafo 24 de los términos de referencia y especificados infra.

24. Con la anuencia del Estado parte examinado, el examen documental debería complementarse con cualquier otro medio de diálogo directo, como una visita al país o una reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena. El Estado parte objeto de examen deberá planificar y organizar la visita al país o la reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena. Aunque la secretaría facilitará todos los arreglos prácticos, los expertos gubernamentales deberán adoptar todas las medidas necesarias que se requieran de su parte para participar en la visita al país o la reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 29 de los términos de referencia.

25. Durante la visita al país o la reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, los expertos gubernamentales deberán

observar los principios y normas esbozados en la orientación general consignada supra.

26. Los expertos gubernamentales deberán participar de manera activa y constructiva en todas las reuniones, incluidas las reuniones de recapitulación internas celebradas al final de cada jornada de trabajo o al concluir la visita al país o la reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

27. Los expertos gubernamentales deberán mostrarse respetuosos y corteses en las reuniones, cumplir los plazos establecidos en el programa y dar tiempo a todos los miembros para que participen en las deliberaciones. Al mismo tiempo, deberán ser flexibles ya que el programa podría variar durante la visita al país o la reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

28. Las preguntas deberán estar orientadas a complementar la información que ya haya proporcionado el Estado parte objeto de examen y se relacionarán únicamente con el proceso de examen. Por consiguiente, los expertos gubernamentales deberán mantener su neutralidad y abstenerse de expresar opiniones personales durante las reuniones.

29. Los expertos gubernamentales deberán tomar notas en todas las reuniones, a las que puedan remitirse para la preparación del informe final sobre el examen del país. Compartirán sus opiniones y conclusiones preliminares por escrito entre ellos y con la secretaría en un plazo de dos semanas después de concluida la visita al país o la reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

30. En la etapa final del proceso de examen del país y de preferencia en un plazo de cinco meses tras el comienzo del examen, los expertos gubernamentales prepararán, con la asistencia de la secretaría, un proyecto de informe sobre el examen del país basado en el formato del modelo básico y lo enviarán al Estado parte objeto de examen en el idioma seleccionado para el examen. En el informe se indicarán los éxitos, las buenas prácticas y las dificultades y se formularán observaciones para la aplicación de la Convención y sus Protocolos. Cuando proceda, se especificarán en el informe las necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención y sus Protocolos. Las observaciones del Estado parte objeto de examen se incorporarán en el proyecto de informe sobre el examen del país.

31. Los expertos gubernamentales incluirán observaciones con respecto a la incorporación en la legislación nacional de los artículos examinados de la Convención y sus Protocolos, así como respecto de su aplicación en la práctica.

32. Además, los expertos gubernamentales señalarán los éxitos, las buenas prácticas y las dificultades y formularán observaciones con respecto a la aplicación de los artículos examinados de la Convención y sus Protocolos, así como sobre los aspectos en que pueda requerirse asistencia técnica.

33. Si lo solicita el Estado parte objeto de examen y según sea necesario, se podrá pedir a los expertos gubernamentales que le indiquen la forma de abordar las dificultades identificadas, a fin de que ese Estado pueda aplicar plena y eficazmente los artículos pertinentes de la Convención y sus Protocolos.

34. La secretaría enviará este proyecto de informe sobre el examen del país al Estado parte objeto de examen para recabar su acuerdo. En caso de desacuerdo, se entablará un diálogo entre el Estado parte objeto de examen y los expertos gubernamentales a fin de acordar una versión definitiva consensuada del informe. Posteriormente se preparará y acordará un resumen.

## **Apéndice II**

### **Modelo básico para los informes sobre el examen de los países y los resúmenes**

**Examen por [nombre de los Estados examinadores] sobre la aplicación por parte de [nombre del Estado objeto de examen] (del artículo) (de los artículos) [número(s) del (de los) artículo(s)] de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [y de los artículos [número de los artículos] de sus Protocolos] para el ciclo de examen [período]**

#### **I. Introducción**

1. La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional fue establecida de conformidad con el artículo 32 de la Convención para, entre otras cosas, promover y examinar su aplicación.

2. El mecanismo se ha de establecer de conformidad con el artículo 32, párrafos 3 y 4, de la Convención, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, que establece que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

3. El mecanismo de examen es un proceso intergubernamental cuyo objetivo general es ayudar a los Estados parte en la aplicación de la Convención y, cuando proceda, de sus Protocolos.

4. El proceso de examen se basa en los términos de referencia del mecanismo.

#### **II. Proceso**

5. El siguiente examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos por [nombre del Estado objeto de examen] se basa en las respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación

recibidas de [*nombre del Estado objeto de examen*], y en toda información suplementaria presentada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 26 de los términos de referencia así como en el resultado del diálogo constructivo entre los expertos gubernamentales de [*nombres de los dos Estados examinadores y el Estado objeto de examen*], por medio de [*conferencias telefónicas, videoconferencias, intercambio de correo electrónico o cualquier otro medio de diálogo directo, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia*] y con la participación de [*nombres de los expertos participantes*].

[*Opcional: 6. Con el acuerdo de [nombre del Estado objeto de examen], se realizó una visita al país del [fecha] al [fecha].*]

O

[*Del [fecha] al [fecha] se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena una reunión conjunta entre [nombre del Estado objeto de examen] y [nombre de los Estados examinadores].*]

### **III. Resumen**

7. [*Resumen de los siguientes puntos:*

- a) *Éxitos y buenas prácticas;*
- b) *Dificultades en la aplicación, cuando proceda;*
- c) *Observaciones sobre la aplicación de los artículos examinados;*
- d) *Necesidades de asistencia técnica identificadas para mejorar la aplicación de la Convención y sus Protocolos.*]

### **IV. Aplicación de la Convención y sus Protocolos**

#### **A. Ratificación de la Convención y sus Protocolos [cuando proceda]**

8. [*Nombre del Estado objeto de examen*] firmó la Convención el [*fecha*] y la ratificó el [*fecha*]. [*Nombre del Estado objeto de examen*] depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General el [*fecha*]. [*Ídem para los Protocolos en los que el Estado sea parte*]

9. La legislación relativa a la aplicación, es decir, la [*título de la ley de ratificación de la Convención*], fue aprobada por [*nombre del órgano legislativo nacional*] el [*fecha*], entró en vigor el [*fecha*] y se publicó en [*nombre, número y fecha de la publicación oficial en que se comunica la aprobación de la ley*]. La legislación relativa a la aplicación incluye [*resumen de la legislación de ratificación*].

#### **B. Régimen jurídico de [*nombre del Estado objeto de examen*]**

10. En el artículo [*número de artículo*] de la Constitución se establece que [*expóngase si los tratados son de efecto inmediato o se requiere una ley para su aplicación, la jerarquía de la Convención en la legislación, etc.*].

### **C. Aplicación de los artículos seleccionados de la Convención**

Artículo [*número de artículo*]

[*título del artículo*]

[*Texto del artículo, sangrado*]

#### **a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo**

11. [Información facilitada por el Estado objeto de examen mediante la lista amplia de verificación para la autoevaluación y toda información suplementaria presentada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 27 de los términos de referencia, y en el contexto del diálogo constructivo.]

#### **b) Observaciones sobre la aplicación del artículo**

12. [*Observaciones de los expertos gubernamentales con respecto a la aplicación del artículo. Dependiendo del ámbito del ciclo de examen, conclusiones con respecto a la forma en que la legislación nacional se ha ajustado al artículo, y con respecto a la aplicación del artículo en la práctica.*]

13. [*Observaciones sobre la situación de la aplicación de ese artículo, incluidos los éxitos, las buenas prácticas y las dificultades en la aplicación.*]

#### **c) Éxitos y buenas prácticas**

14. [*Identificación de los éxitos y las buenas prácticas en la aplicación del artículo, según proceda.*]

#### **d) Dificultades, cuando proceda**

15. [*Identificación de cualesquiera dificultades en la aplicación, cuando proceda.*]

#### **e) Necesidades de asistencia técnica**

16. [*Identificación de necesidades de asistencia técnica, prioridades y medidas para mejorar la aplicación de la Convención, cuando proceda.*]

### **D. Aplicación de los artículos seleccionados del Protocolo [*nombre del Protocolo*]**

[*Seguir una estructura y una redacción similares a las de la sección anterior*]

## **Anexo II**

## **Distribución temática indicativa de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos**

La distribución de las esferas temáticas que deberán examinarse en los ciclos primero y segundo es la siguiente:

*a) Primer ciclo (cinco años):* Penalización y otras medidas penales, medidas preventivas y cooperación internacional.

*b) Segundo ciclo (cinco años):* Protección de las víctimas y los testigos, cooperación y asistencia técnica.